

Asunto: Otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C), “Velilla I” nº 3440, para alabastro, en el término municipal de Gelsa, provincia de Zaragoza

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 2 de octubre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), “Velilla I” nº 3440, derivada del permiso de investigación “Velilla” nº 3440, para alabastro, en el término municipal de Gelsa, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Exportadora Turolense, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 22 de enero de 2013 por la empresa Exportadora Turolense, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 28 de julio de 2011 de la Dirección General de Energía y Minas, con fecha de notificación 30 de agosto de 2011, fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), “Velilla” nº 3440, para alabastro, sobre 43 cuadrículas mineras en los términos municipales de Gelsa, Velilla de Ebro y Alforque, provincia de Zaragoza, por un periodo de 3 años, a favor de la empresa Exportadora Turolense, S.L., publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 194 de fecha 30 de septiembre de 2011.

Segundo.- El 20 de noviembre de 2012 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero.- Con fecha 22 de enero de 2013 la empresa titular solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 4 de las 43 cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, siendo el perímetro de coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich como sigue:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 27' 00''	41° 24' 20''
2	0° 26' 20''	41° 24' 20''
3	0° 26' 20''	41° 23' 40''
4	0° 27' 00''	41° 23' 40''

El 1 de febrero de 2013 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados el 7 de febrero de 2013 fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 47 de fecha 7 de marzo de 2013 y en el Periódico de Aragón el 21 de marzo de 2013.

Quinto.- Mediante Resolución de 3 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Velilla I” nº 3440, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 212 de fecha 25 de octubre de 2013.

El 12 de marzo de 2014 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza remite al citado Instituto las alegaciones presentadas por las empresas Conrefag, S.L. y Aragonesa del Alabastro, S.A. el 12 de abril de 2013 y 15 de abril de 2013 respectivamente, referentes al impacto ambiental y al plan de restauración de esta concesión, que no le fueron remitidas por error y no pudieron ser tenidas en cuenta por el órgano ambiental en la Resolución de la declaración de impacto ambiental. El 15 de abril de 2014 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica a dicho Servicio Provincial que previsiblemente las alegaciones se hubieran incorporado en la parte expositiva de la tramitación administrativa de la DIA, sin más trascendencia en el sentido de la resolución de formulación de la DIA y de su condicionado, por lo que se considera válida la citada Resolución.

Sexto.- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa favorablemente el 8 de octubre de 2013 el plan de restauración presentado, concretando su validez únicamente para la zona 1. Continúa estableciendo que deberá redactarse un plan de restauración específico de la zona 2 para su informe y tramitación. Para la zona 1 se fija una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 60.000 €.

Séptimo.- El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza emite informe el 11 de julio de 2014 sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata. El plano de demarcación de esta concesión sobre 4 cuadrículas mineras es confeccionado por el citado Servicio Provincial con fecha 27 de mayo de 2014.

Octavo.- Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 4 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Gelsa sobre la concesión de explotación pretendida. Este informe es emitido con carácter favorable el 7 de agosto de 2014.

Noveno.- El 26 de agosto de 2014 se le da traslado a la promotora del Borrador de Propuesta de Resolución sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata en el que el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero propone a esta Dirección General resolver en los términos contenidos en el mismo. Dicho Borrador contemplaba no otorgar a la empresa Exportadora Turolense, S.L. la concesión de explotación de que se trata, por estimar el yacimiento insuficientemente investigado. En la documentación aportada para la tramitación de este expediente no se acreditaba la realización de los trabajos de investigación que fueron autorizados en virtud de la Resolución de 28 de julio de 2011 de la Dirección General de Energía y Minas.

El 10 de septiembre de 2014 la promotora presenta alegaciones a dicho Borrador, adjuntando escrito de la Jefa del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de Biodiversidad y Medio Natural en el que expone que el 1 de junio de 2011 tuvo entrada en el citado Instituto un estudio florístico en el entorno de los puntos de los sondeos S-2, S-3, S-4 y S-6 y de las calicatas C-2 y C-3, siendo el resultado de la prospección en este entorno negativo en lo que se refiere a la presencia de flora catalogada. Asimismo se adjunta la justificación de haber realizado 6 sondeos y 3 calicatas dentro del perímetro de la concesión que se pretende, así como de la inoportunidad de realizar otras labores propuestas en su día, por interesar a terrenos de regadío y al entorno de un yacimiento arqueológico.

Décimo.- Con fecha 30 de septiembre de 2014 se emite Propuesta de Resolución por parte del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes y la empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, siendo titular de otro derecho minero del mismo recurso.

Segundo.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención

de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Exportadora Turolense, S.L., con C.I.F. B-44210995 y domicilio en La Puebla de Híjar (Teruel), calle Federico García Lorca, nº 1, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Velilla I" nº 3440, para alabastro, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Gelsa, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación de fecha 29 de agosto de 2013, considerándose aprobado y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 1.500 Tm
- b) Destino y uso de la producción: Uso ornamental
- c) Número de trabajadores: 6.

Las 4 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión, según plano adjunto, vienen definidas mediante el perímetro y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el antecedente tercero de esta Propuesta de Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1.- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 3 de octubre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2.- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 1.500 Tm. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3.- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.
- 4.- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.
- 5.- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en el proyecto y en los planes de labores anuales aprobados. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los contenidos del proyecto de explotación y del plan de restauración aprobados, ni los términos de la Resolución.
- 6.- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las

reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.

7.- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización expresa. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración de fecha 30 de enero de 2013, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 8 de octubre de 2013. La zona de explotación deberá estar contenida dentro del perímetro con vértices singulares, definido mediante las coordenadas UTM huso 30 T (datum ETRS 89):

ZONA DE INTERÉS 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	713.730	4.586.267	10	713.663	4.585.981
2	713.785	4.586.236	11	713.705	4.585.951
3	713.767	4.586.173	12	713.651	4.585.912
4	713.880	4.586.063	13	713.586	4.585.918
5	713.857	4.586.026	14	713.447	4.585.984
6	713.785	4.586.017	15	713.444	4.586.026
7	713.739	4.586.049	16	713.495	4.586.090
8	713.687	4.586.030	17	713.525	4.586.397
9	713.641	4.586.049	18	713.670	4.586.216

De las dos zonas señaladas en la descripción del proyecto del estudio de impacto ambiental y del plan de restauración, la zona de interés 1 se considera como zona de explotación, mientras que la zona de interés 2 se presenta como zona de reserva minera para una hipotética explotación futura. Todos los parámetros mineros de explotación, de restauración y de aplicación del resto de medidas preventivas y correctoras que se reflejan en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración implican exclusivamente a la zona 1, sin más referencia para la zona 2 que su ubicación física, previendo, en caso de llevarse a cabo la explotación en esta zona, el empleo de parámetros similares. En consecuencia, el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de octubre de 2013, de acuerdo con lo señalado en el requisito tercero de la Declaración de Impacto Ambiental, es exclusivamente para la zona 1, debiéndose redactar un plan de restauración específico de la zona 2 para su informe e información pública antes de la aprobación del mismo. La explotación en cualquier otra zona de la concesión requerirá un nuevo proyecto, nuevo sometimiento a la normativa de impacto ambiental y nuevo plan de restauración aprobado.

Se establece una fianza de sesenta mil euros (60.000 €), para hacer frente a las labores de restauración de la zona de interés 1 de la concesión derivada del permiso de investigación "Velilla 1" nº 3440. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La explotación proyectada se localiza en la zona de policía del barranco de La Copera, por lo que se deberá dar cumplimiento al Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificaciones posteriores, en el que se determina que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación. Asimismo, queda sometida a lo dispuesto en la normativa sobre riesgos laborales de aplicación al caso, y especialmente a los Reales Decretos 1389/97, de 5 de septiembre; 39/97, de 17 de enero y 1215/97, de 18 de julio y al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Asimismo, con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento.

En el plazo de un mes desde la notificación de esta Resolución, se solicitarán del Organismo de Cuenca las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto

Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 2 de octubre de 2014. La Directora General de Energía y Minas. Marina Sevilla Tello.”

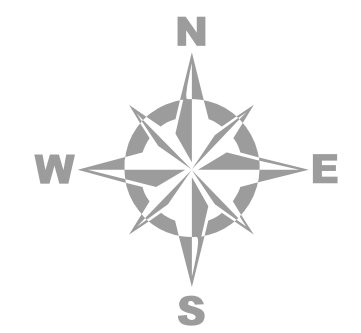
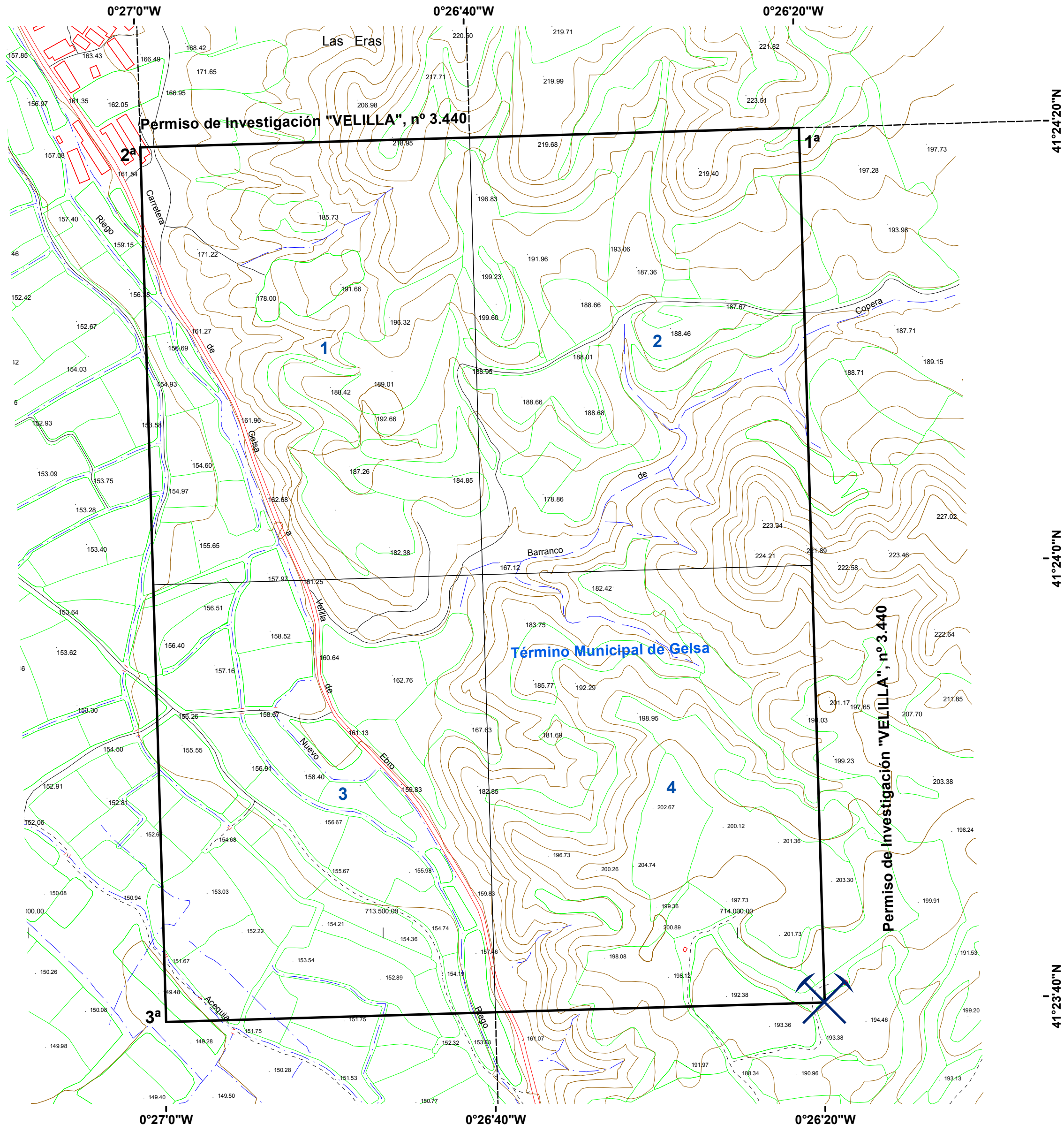
Zaragoza, 6 de octubre de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero



JAUME SIRVENT MIRA





LEYENDA

- Punto de Partida
- 1 a 4 Cuadrículas mineras
- Perímetro de la concesión

ESCALA: 1/5.000

Zaragoza, 27 de mayo de 2014

PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN
DENOMINADA "VELILLA I", nº 3.440, PARA RECURSOS DE
LA SECCIÓN C), ALABASTRO, SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE GELSA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN SECCIÓN DE MINAS DE ZARAGOZA	
CONFORME EL DIRECTOR DEL S. P. DE ZARAGOZA	Vº Bº EL JEFE DE LA SECCIÓN DE MINAS
Fdo.:Luis Simal Domínguez	Fdo.: José Lorenzo Daniel

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 08 de Octubre de 2013.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva en la concesión minera derivada del permiso de investigación «Velilla 1» nº 3440, para recursos de la sección C), alabastro, sita en el término municipal de Gelsa de Ebro (Zaragoza), promovido por Exportadora Turolense, S.L. (EXPEDIENTE INAGA 500201/64/2013/04307)

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de 3 de octubre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la concesión minera derivada del permiso de investigación «Velilla 1» nº 3440, para recursos de la sección C), alabastro, en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), promovido por Exportadora Turolense, S.L. (EXPEDIENTE INAGA 500201/01A/2013/04306). La DIA es favorable condicionada al cumplimiento de distintos requisitos que afectan al alcance y contenido del plan de restauración y a la adopción de una serie de medidas que se aplazan y concretan en función del resultado de las prospecciones florísticas que deben llevarse a cabo en ámbito territorial del proyecto del aprovechamiento minero.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 9 de mayo de 2013, se remite, desde el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria e Innovación, el proyecto de restauración de los terrenos afectados por el proyecto minero referido, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras y a la DIA del proyecto de explotación del citado derecho minero. El documento se presenta junto con el estudio de impacto ambiental tras el trámite de información y participación pública.

Visto el proyecto de restauración presentado y sus anexos, analizado su contenido, se comprueba que:

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de alabastro para su posterior transformación en una planta de tratamiento situada en el municipio de La Puebla Hija (Teruel). El permiso de investigación «Velilla» nº 3440 fue otorgado mediante resolución de 28 de junio de 2011, de la Dirección General de Energía y Minas, sobre una superficie de 43 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Gelsa de Ebro, Velilla de Ebro y Alforque. Dentro del citado permiso de investigación se solicita en pase a concesión de 4 cuadrículas mineras. Las zonas de explotación o proyecto se refieren a dos recintos definidos por un perímetro con los siguientes vértices singulares (Coordenadas UTM (huso 30T, datum ETRS 89):

ZONA DE INTERÉS 1			ZONA DE INTERÉS 2		
Vér.	X	Y	Vér.	X	Y
1	713.730	4.586.267	1	713.530	4.586.337
2	713.785	4.586.236	2	713.544	4.586.326
3	713.767	4.586.173	3	713.568	4.586.262
4	713.880	4.586.063	4	713.559	4.586.240
5	713.857	4.586.026	5	713.514	4.586.221
6	713.785	4.586.017	6	713.452	4.586.133

7	713.739	4.586.049	7	713.413	4.586.137
8	713.687	4.586.030	8	713.350	4.586.247
9	713.641	4.586.049	9	713.367	4.586.289
10	713.663	4.585.981			
11	713.705	4.585.951			
12	713.651	4.585.912			
13	713.586	4.585.918			
14	713.447	4.585.984			
15	713.444	4.586.026			
16	713.495	4.586.090			
17	713.525	4.586.397			
18	713.670	4.586.216			

De las dos zonas señaladas en la descripción del proyecto del estudio de impacto y del plan de restauración, la zona de interés 1 se considera como zona de explotación, mientras que la zona de interés 2 se presenta como zona de reserva minera para una hipotética explotación futura. Todos los parámetros mineros de explotación, de restauración y de aplicación del resto de medidas preventivas y correctoras que se reflejan en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración implican exclusivamente a la zona 1, sin más referencia para la zona 2 que su ubicación física, previendo, en caso de llevarse a cabo la explotación en esta zona, el empleo de parámetros similares. En consecuencia, el presente informe se emite, de acuerdo con lo señalado en el requisito tercero de la DIA, exclusivamente para la zona 1, debiéndose redactar un plan de restauración específico de la zona 2 para su informe ambiental antes de la aprobación del mismo.

Se proyecta una explotación a cielo abierto, por bancos descendentes, con dos niveles productivos detectados a distinta profundidad y, en consecuencia, en dos bancos. La longitud del frente de explotación será de unos 80 metros con una altura de frente de entre 5 a 7 metros, dependiendo del espesor de recubrimiento existente sobre el nivel superior del alabastro. De acuerdo con la serie geológica, los niveles se disponen de acuerdo con la siguiente tabla:

Materiales	Cota inferior	Cota superior	Potencia (metros)
Estéril de recubrimiento	179,0	180-186	1-7
Nivel superior de alabastro	178,2	179	0,8
Estéril intercalado	176,4	178,2	1,8
Nivel inferior de alabastro.	175,4	176,4	1,0

La explotación quedará dividida en siete fases que se corresponde con siete áreas de extracción. La superficie (en m²) de cada una de las fases se refleja en la siguiente tabla:

Fase 1	4.100	Fase 5	6.573
Fase 2	3.518	Fase 6	6.059
Fase 3	6.782	Fase 7	6.625
Fase 4	5.500	TOTAL	39.157

La superficie total de la zona de interés abarca unas 8,25 hectáreas, pero las áreas de extracción se limitan a unas 4 hectáreas. El avance del frente de explotación se realiza según la secuencia de las fases, esto es, primero de oeste a este (fases 1, 2 y 3); luego de este a oeste (fases 3, 4 y 5); y, finalmente de norte a sur (fases 5, 6 y 7).

La retirada de la tierra vegetal se llevará a cabo en una profundidad máxima de 0,5 metros en los terrenos de cultivo y de 0,2 metros en las áreas de matorral, donde es frecuente que existan afloramientos rocosos. En la primera fase, la tierra vegetal se acopiará en los cultivos que se

sitúan perimetralmente al norte de las áreas correspondientes a las fases 1, 2 y 3. Posteriormente se retirará el recubrimiento que aparece sobre el nivel superior del alabastro, el cuál se dispondrá en la escombrera exterior, proyectada en la cabecera de un barranco, al oeste de los terrenos afectados por la fase 3, con una capacidad para albergar 6.740 m³ de tierras, diseñada para alcanzar la cota de los cultivos que la circundan. Tanto esta escombrera como un pequeño dique de un metro de altura, situado aguas arriba de la escombrera, evitarán que las aguas de escorrentía circulen por este barranco y por las zonas de explotación, redirigiéndolas por una cuneta perimetral que se diseña por el borde norte de la zona 1. Se estima que una vez explotados unos 3.000 m² de la fase 1 pueden iniciarse labores de minería de transferencia, de manera que no es preciso recrecer la escombrera ni localizar más zonas de acopio de tierra vegetal. Si el volumen inicial de estériles de la fase 1 fuera superior al estimado, y se hiciera insuficiente la superficie de la escombrera, se habilitarían terrenos para el depósito en un campo de cultivo que se encuentra al norte de la fase 2. La capacidad de esta nueva escombrera es de 1.791 m³ que, en caso de necesidad, supondrá elevar un metro la cota actual del cultivo. El arranque del alabastro se realizará mediante retroexcavadora. Se fragmentará y eliminará la costra que envuelve a la roca in-situ para su carga en camión y traslado a la planta de tratamiento. Se estiman unas reservas netas de 23.977 m³, de 198.805 m³ de rechazos (tierras de recubrimiento, costra de alabastro y alabastro no comercializable) y 12.171 m³ de tierra vegetal. De acuerdo con el cronograma previsto el ritmo de explotación-restauración se ajustaría a la siguiente tabla.

FASE	Año de la explotación			
	Inicio explotación	Inicio restauración	Fin explotación	Fin restauración
1	1	3	3	5
2	4	6	6	8
3	7	9	12	14
4	13	15	17	19
5	18	20	21	23
6	22	24	26	28
7	27	29	31	33
Esc. 1	1	2	2	3
Esc. 2	2	3	2	3

Tanto la restauración morfológica como la recomposición de los usos de los terrenos se orientan a la recuperación de la situación previa a la explotación. Así, se proyecta una plantación con predominio de albardín en las laderas de solana y de lastón, *Brachipodium retusum*, en las de umbria, además de plantaciones con especies leñosas de pequeña talla como aliagas y tomillos. En el balance entre la situación previa o actual y la situación final tras el proceso de restauración gana superficie los terrenos de cultivo en detrimento de los matorrales y lastonares de los escarpes, como consecuencia tanto de la disminución de cotas que conlleva la actividad extractiva como de la elevación del terreno en la escombrera, que permite conectar zonas de cultivo. La DIA modifica estas previsiones estableciendo para la recuperación de los terrenos tres ambientes diferentes. La plataforma más elevada, destinada al cultivo de cereal de secano; los escarpes, que deberán revegetarse con especies de matorral adaptadas a las condiciones litológicas; y los fondos de valles limosos donde se instalará una vegetación con especies propias de los albardinares y espatales.

La actuación se localiza en el término municipal de Gelsa, a unos 1.200 metros al sureste del núcleo de población. La zona 1 se sitúan en los parajes «Valpodrida» y «Barranco Copera», en la parcela 30 del polígono 505 del catastro de rústica, La zona 2 o de reserva minera, en el paraje «El Muladar», en la parcela 16 del polígono 505. El barranco de La Copera discurre intercalado entre las dos zonas para difuminarse una vez que alcanza las terrazas cuaternarias

del río Ebro. En ambas zonas son visibles terrenos alterados como consecuencia de extracciones previas de alabastro. Las formaciones vegetales que dominan están representadas por vegetación gipsícola, cultivos de secano, cultivos abandonados, pastizales xéricos y espartales, vegetación halófila y nitrófila y pioneras. En los suelos acumulativos abundan los cultivos anuales de secano, dejando paso, en los lugares donde se ha abandonado este uso y en las zonas altas de los vales, poco propicias para la maquinaria agrícola, a los espartales. Los terrenos coluviales de pie de ladera están ocupados por sisallo, pastizales mediterráneos xerófilos, anuales o vivaces, y albardineros. En los suelos esqueléticos de ladera aparece la vegetación gipsícola. En los linderos de caminos y cultivos y otras zonas alteradas destacan las formaciones ruderales y nitrófilas. Por último, en los terrenos alterados se observa la presencia de especies propias de comunidades gipsícolas, pero con una estructura muy modificada, así como zonas dominadas por especies colonizadoras como *Dittrichia viscosa* y *Gypsophila hispanica*. En zonas próximas y ambientes parecidos se conoce la presencia de poblaciones de especie de flora singular destacando *Senecio auricula*, adaptada a condiciones de yeso edáfico, y *Krascheninnikovia ceratoides*. La plataforma elevada, formada por un mosaico de cultivos y diversas formaciones de herbáceas y matorral, conforma un conjunto de ambientes adecuado para el desarrollo de los ciclos vitales de la avifauna esteparia, tanto rapaces (aguilucho cenizo, aguilucho pálido y cernícalo primilla) como otras: sisón, avutarda, ganga, ortega, chotacabras gris, alcaraván, rocín, terrena marismeña, etc.

El proyecto se sitúa en ámbito territorial del Plan de conservación para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst*, aprobado mediante Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón; y del Plan de conservación del hábitat de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado mediante Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón.

No se tiene conocimiento de la presencia de poblaciones de *Krascheninnikovia ceratoides* en la zona del proyecto y en su entorno más próximo pero, a falta de prospecciones florísticas, tampoco es descartable. Respecto a cernícalo primilla, la proximidad de la explotación a los lugares de nidificación conocidos, sitúan a la concesión «Velilla 1» en un área crítica para la especie. Aún así, la tipología de la explotación, el método de arranque y el relieve circundante hacen improbable que las acciones del proyecto ocasionen molestias acusadas en los periodos críticos de los ciclos vitales de la especie. Se produce una alteración del hábitat de la especie muy localizada y, considerando el método de minería de transferencia planteado, reversible con las medidas rehabilitadoras propuestas, teniendo en cuenta además los requisitos o condiciones de la DIA y del presente informe.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto Restauración referido, de acuerdo con el documento presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- El ámbito territorial de aplicación del presente informe son las actuaciones de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad minera en la zona de interés 1 de la concesión minera «Velilla 1». La aprobación de las labores de restauración en la zona de interés 2 requerirá la elaboración de un plan de restauración específico, con los criterios que estable la DIA y que deberá incluir las medidas dictadas en su pronunciamiento por la Dirección General de Patrimonio Cultural (condición 3 de la DIA).

Segundo.- Las zonas de vaguadas, fondos de valles o vales se revegetarán con especies propias del albardinar (10.000 plantas por hectárea con la siguiente composición: *Lygeum spartum* –que deberá ser la especie predominante- y otras especies de los géneros *Stipa* y *Brachypodium* propias de los espartales de esta zona). En las laderas se emplearán especies características del matorral gipsófilo, con una densidad de al menos 4.000 plantas por hectárea que incluirán arnallo o artacho (*Ononis tridentata* L.) –al menos 800 pies por hectárea- romero y

otros caméfitos propios de estos ambientes. Se realizará un ahoyado mecánico o manual para instalar estos ejemplares con previsión de suelo vegetal suficiente para su relleno. En cualquier caso, dada la escasa disponibilidad de estas especies, así como de las indicadas en el requisito cuarto de la DIA, el promotor deberá planificar la obtención del número suficientes de ejemplares mediante acuerdos con viveros particulares de la administración o de otras instituciones públicas, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de material forestal de reproducción. Para los años posteriores a la primera plantación se deberán preveer labores de reposición de maras.

Formalización de la fianza

Tercero.- Se establece una fianza de sesenta mil euros (60.000,00 €) para hacer frente a las labores de restauración de la zona de interés 1 de la concesión derivada del permiso de investigación «Velilla 1» nº 3440. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVYH-4WHEF-43LA4-YYREG



En Zaragoza, a 08 de Octubre de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.